

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., once (11) de enero de dos mil veintidós (2022).

**Referencia:** 11001 40 03 057 2021-01077 00

Obsérvese que en el presente asunto no se aportó la demanda, no se aportaron los anexos necesarios para esta clase de asunto, únicamente se allegó el poder, del cual se puede extraer que se trata de un proceso de pertenencia, desconociendo la clase de prescripción que se persigue, los hechos y las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue la demanda con el lleno de los requisitos formales establecidos en el artículo 82 a 85 del Código General del Proceso. De tal forma que se comprendan los hechos; pretensiones; medios probatorios; fundamentos de derechos; notificaciones físicas y electrónicas cumpliendo con el requisito del inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, esto es, manifestar bajo juramento si los correos electrónicos corresponden a los utilizados por los demandados para efectos de la notificación personal; informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten.

2. Incorpore los documentos necesarios, determinados en el artículo 84 y 375 *Ibidem*.

3. Allegue el certificado de tradición y libertad del inmueble perseguido en usucapión y el certificado especial de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico [cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE,**

  
**MARLENNE ARANDA CASTILLO**  
**JUEZ**